RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/902/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Electoral del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Tribunal Electoral del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00452621**, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través de las áreas competentes en el procedimiento de acceso a la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Por este medio solicito amablemente se me remita LOS MANUALES vigentes en 2019 en PDF de PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, CONGRESO
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos de autos se advierta que hubieran comparecido las partes.

6. Ampliación. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El tres de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó los manuales vigentes en el año dos mil diecinueve.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio 065/TEV/DT/2021 suscrito por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al cual acompañó el oficio DJ-TEV-41-III-2021 de la Directora Jurídica, dentro del cual se expuso lo siguiente:

...

Al respecto se comunica que al tratarse de organismos ajenos a este Tribunal, no se cuenta con la información solicitada respecto del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como del Congreso del Estado de Veracruz, lo cual se informa en términos del artículo 145, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que las Unidades de Transparencia notificarán cuando la información no se encuentre en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla. En razón de lo anterior, se sugiere que dicha petición se realice a los sujetos obligados Poder Judicial del Estado de Veracruz y Congreso del Estado de Veracruz, quienes podrían generar, poseer o resguardar la información solicitada.

Por cuanto hace a los manuales vigentes durante el ejercicio 2019 de este órgano jurisdiccional, informo lo siguiente:

Manual	Publicación	Vínculo de consulta
Manual de Organización del Tribunal Electoral de Veracruz.	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 15/08/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Actualizacion-Manual-de-Organizacion-MayoF.pdf
Manual de Contabilidad del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 03/10/2017.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Contabilidad--.pdf
Manual de Recursos Humanos del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 08/01/2019.	http://www.teever.gob.mx/files/eol_transp/juridico/Manual_de_Recursos_Humanos_1a_Modificacion.pdf
Manual de Políticas de Trámite y Control de Viáticos y Gastos de Viaje del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 03/10/2017.	http://www.teever.gob.mx/files/eol_transp/juridico/Manual_de_Politicas_de_Tramite_y_Control_de_Viaticos_y_Gastos_de_Viaje_1a_Modificacion.pdf
Manual de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de Veracruz y su modificación (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 15/11/2019.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-DE-RECURSOS-MATERIALES-Y-SERVICICIOS-GENERALES-2019.pdf
Manual para el Control, Uso y Mantenimiento de Vehículos y Asignación de Combustible del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 15/11/2019.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-PARA-EL-CONTROL,-USO-Y-MANTENIMIENTO-DE-VEHICULOS-Y-ASIGNACI-N-DE-COMBUSTIBLE-2019.pdf
Manual del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP) del Tribunal Electoral de Veracruz.	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 03/10/2017.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-SUAFOP--.pdf
Manual de Procedimientos de la Unidad de Difusión del Tribunal Electoral de Veracruz	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 24/03/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Procedimientos-de-la-Unidad-de-Difusion.pdf
Manual de Procedimientos de Auditoría de la Contraloría General del Tribunal Electoral de Veracruz	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 20/09/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-Procedimientos-de-Auditoria-de-la-Contraloria-General.pdf
Manual de Procedimientos de Responsabilidades, Quejas y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Tribunal Electoral de Veracruz	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 20/09/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Procedimientos-de-Responsabilidades,-Quejas-y-Situacion-Patrimonial-de-Contraloria-General..pdf
Manual de Organización de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz.	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 22/03/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Organizacion-de-la-Secretaria-General-de-Acuerdos.pdf

No omito manifestar, que en términos de lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; se hacen de su conocimiento las ligas anteriores que contienen el archivo solicitado en formato PDF.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El derecho humano de acceso a la información que se encuentra en la Constitución Mexicana, en las Leyes General y Estatal en materia de transparencia dicen que: El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos. Pero el Tribunal al dar respuesta a mi solicitud No. de folio: 00452621 en la que solicite se me remitieran en PDF los manuales vigentes en 2019 me indico que en términos del artículo 143 de la Ley de transparencia del estado de Veracruz la tabla de la respuesta contenía ligas con las que podría ver los archivos en PDF. AGRAVIOS 1 La respuesta me causa agravio e incumple mi derecho humano de acceso a la información pues al ser información que tiene en su poder y en formato PDF debió adjuntarla a la respuesta pues no necesita hacer algún procesamiento. 2. Además al intentar descargar la información las ligas especificas del MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2016 y el MANUL DE POLÍTICAS DE TRAMITE Y CONTROL VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2017 que dice estuvo vigente en 2019 no abren, Imposibilitando pueda revisar los documentos. 3. Ademas (sic) de que la liga del MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2016, es la misma que para los manuales del mismo nombre vigentes en 2020 y 2021 aunque se supone que estos son de fecha 29 de abril según la respuesta. Por lo que al vulnerar mis derechos y dejarme en estado de indefensión pido se ordene a esa autoridad me remita la información solicitada y se sancione por ocultar información pública

...

Sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido al presente medio de impugnación.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Lo solicitado por la parte recurrente es información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, y 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, lo peticionado en el presente asunto además de ser información pública, también corresponde a la obligación de transparencia prevista en el dispositivo 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, ello es así, puesto que dicha fracción los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicitar su marco normativo aplicable, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, **manuales administrativos**, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento del acceso el ente público dio respuesta, manifestando que la información peticionada se encuentra alojada en once ligas electrónicas, y de las cuales, el recurrente al interponer su medio de impugnación adujó que las ligas específicas del Manual de Organización del Tribunal Electoral de Veracruz de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis y del Manual de Políticas de Trámite y Control Viáticos y Gastos de Viaje del Tribunal Electoral de Veracruz de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete no abren, motivo por el cual la Comisionada Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a las ligas electrónicas http://www.teever.gob.mx/files/Actualizacion-Manual-de-Organizacion-MayoF.pdf y http://www.teever.gob.mx/files/sol_transp/juridico/Manual_de_Politicas_de_Tramite_y_Control_de_Viaticos_y_Gastos_de_Viaje_1a_Modificacion.pdf, dentro de las cuales se pudo advertir lo siguiente:

...

...

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

De las diligencias realizadas se pudo advertir que en el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado se observan dos archivos que descargan en formato PDF el Manual de Organización el cual consta de ciento veintisiete hojas y el Manual de Políticas de Trámite y Control Viáticos y Gastos de Viaje comprendido por sesenta y siete hojas, ambos concernientes al Tribunal Electoral de Veracruz.

Es así que, contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierta que la información proporcionada por el sujeto obligado es consultable y además congruente con lo solicitado, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *"En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles"*.

Por otro lado, con relación al agravio del ahora recurrente en el que expresa que la respuesta le causa agravio e incumple su derecho humano de acceso a la información puesto que no le adjuntaron en formato PDF cada uno de los manuales peticionados, sin embargo, al inspeccionar cada una de las ligas electrónicas que el sujeto obligado da a conocer mediante el oficio DJ-TEV-41-III-2021 de la Directora Jurídica, se pudo advertir que al acceder a cada uno de los once hipervínculos estos direccionan a archivos en formato PDF, motivo por el cual no le asiste la razón al promovente respecto de su inconformidad.

Con relación al agravio en el que recurrente aduce que la liga del Manual de Organización del Tribunal Electoral de Veracruz de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, es la misma para los manuales del mismo nombre vigentes en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, al respecto, es importante señalar que lo concerniente a los manuales vigente en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno no formaron parte de la pretensión que se realizó en presente asunto, puesto que lo solicitado en la solicitud de información que dio como origen al presente medio de impugnación consistió a los manuales vigente en el año dos mil diecinueve.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Además, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Directora Jurídica, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 83, fracción IV, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, cuenta con las atribuciones de revisar y opinar sobre los aspectos técnico-jurídicos de los proyectos de manuales y procedimientos administrativos que le remita la Dirección de Administración; así como elaborar y/o revisar los proyectos de Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, Manuales y demás documentos normativos internos en el ámbito de sus atribuciones, que le sean encomendados por la Presidencia del Tribunal, para lo cual contará con la participación de los órganos y áreas del mismo; atribuciones que en su conjunto le confieren la competencia para dar respuesta a la solicitud de mérito.

Bajo ese contexto, se tiene que el **Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** al dar respuesta a través de la Directora Jurídica, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De esa guisa, se colige que la respuesta fue otorgada por el área competente del sujeto obligado, la cual fue emitida dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, actuar que no fue desvirtuado por la parte recurrente aportando elementos que acreditaran lo contrario; situación que encuentra sustento en el criterio **1/13** sostenido por este instituto de rubro concerniente a **"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO"**.

A mayor abundamiento no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"**[2], **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"** y **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE**

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[3]".

Por lo tanto, de todo lo antes expuesto se puede advertir que el sujeto obligado otorgó respuesta de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que este órgano garante no advierte vulneración al derecho de acceso del recurrente máxime que el sujeto obligado señalo la fuente y lugar exacta de la información y la misma es de fácil acceso y útil para su consulta.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información proporcionada, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo peticionado, no existiendo manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a combatir el contenido de la respuesta, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, al ser evidente que contrario a lo manifestado por el particular la información es consultable.

Finalmente, respecto de la petición realizada por el recurrente, respecto de que se sancione al sujeto obligado por ocultar la información pública, a consideración de este órgano garante no se actualizan la causa de sanción al no advertir una intencionalidad en la conducta para producir el obstáculo en la entrega de la información; lo anterior aunado a que la emisión de este fallo constituye en sí mismo una forma de reparación del derecho a la información de la persona recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos